



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

AGO-066-2016
20-05-2016

RESUMEN EJECUTIVO

El estudio se realizó conforme a lo establecido en el plan anual de trabajo 2016 del Área Gestión Operativa, con el propósito de evaluar la ejecución contractual de algunos procedimientos de contratación administrativa, tramitados en el período 2014-2015 por parte de la Dirección Regional de Servicios de Salud Huetar Atlántica.

Los resultados del informe evidencian debilidades en la administración y fiscalización de los contratos, debido a que los funcionarios designados como responsables de velar por la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos de contratación 2014CD-000035-2699 "Insumos varios para el Servicio de Fisioterapia" y 2015LA-000002-2699 "Equipo de Cómputo, mantenimiento preventivo y correctivo", carecen de controles y registros (conformación de expediente), referentes a la ejecución contractual de los bienes y servicios adquiridos.

Además, se evidenciaron debilidades en el control, fiscalización y cumplimiento de las condiciones cartelarias establecidas en el procedimiento de contratación 2014CD-000030 "Mantenimiento preventivo y correctivo de 4 electrocardiógrafos" y la ausencia de cobro de cláusula penal en la compra 2014CD-000035-2699 "Insumos varios de Fisioterapia" adjudicada a la empresa Equipo Médico Montes de Oca S.A.

En virtud de lo expuesto, esta Auditoría formuló recomendaciones dirigidas a la Administración de la Dirección Regional de Servicios de Salud Huetar Atlántica, con el fin de subsanar las debilidades encontradas.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

AGO-066-2016
20-05-2016

ÁREA GESTIÓN OPERATIVA

ESTUDIO ESPECIAL SOBRE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA TRAMITADOS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD HUETAR ATLÁNTICA, U.E. 2699

ORIGEN DEL ESTUDIO

El estudio se realizó de conformidad con lo establecido en el plan anual de trabajo 2016 del Área Gestión Operativa, apartado estudios especiales.

OBJETIVO GENERAL

Determinar el cumplimiento de las disposiciones normativas en la ejecución contractual de los procedimientos de contratación.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar los mecanismos de control interno, supervisión y fiscalización para la ejecución de los contratos.
- Verificar la aplicación del régimen sancionatorio en caso de evidenciarse incumplimientos del proveedor.

ALCANCE Y NATURALEZA

La evaluación comprende la revisión y análisis de la ejecución contractual de los procedimientos de contratación administrativa 2015LA-000002-2699, "Compra Regional Equipo de Cómputo, Mantenimiento preventivo y correctivo", 2014CD-000030-2699 "Mantenimiento preventivo y correctivo de 4 electrocardiógrafos" y 2014CD-000035-2699 "Insumos varios para el Servicio de Fisioterapia".

La evaluación se efectuó de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, divulgadas a través de la Resolución R-DC-064-2014 de la Contraloría General de la República, publicadas en La Gaceta 184 del 25 de setiembre 2014, vigentes a partir del 1º de enero 2015.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

METODOLOGÍA

Con el propósito de alcanzar los objetivos propuestos, se desarrollaron los siguientes procedimientos metodológicos:

- Solicitud, revisión y análisis de los siguientes procedimientos de contratación administrativa 2015LA-000002-2699, 2014CD-000030-2699, 2014CD-000035-2699.
 - Entrevista a los siguientes funcionarios:
- ✓ Lic. Norman Swaby Gómez, Coordinador Servicio Fisioterapia.
✓ Ing. Maikol Morris Brown, Subárea de Gestión Tecnológica de Equipo Médico.

MARCO NORMATIVO

- Ley General de Control Interno.
- Ley de Contratación Administrativa
- Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- Manual de Normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos Sujetos a su Fiscalización.
- Manual de procedimientos para uso de las Unidades Facultadas y Autorizadas para la Adquisición de Bienes y Servicios en la CCSS.
- Instructivo para la aplicación del Régimen Sancionador contra Proveedores y Contratistas de la CCSS.

ASPECTOS NORMATIVOS A CONSIDERAR DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO

Esta Auditoría informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios...”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

HALLAZGOS

1. SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

Se determinó debilidades en la administración de los contratos¹, por cuanto se identificó que el Coordinador del Servicio de Fisioterapia del hospital Dr. Tony Facio Castro y Coordinador del CGI de la Dirección Regional de Servicios de Salud Huetar Atlántica, no disponen de controles y registros (conformación de expediente), referentes a la ejecución contractual de los bienes y servicios contratados. Lo anterior en aras de garantizar el cumplimiento eficaz y oportuno de las relaciones contractuales, tales como fechas de entrega, cantidades pactadas, cumplimiento de especificaciones técnicas, entre otras.

La Ley de Contratación Administrativa establece en el artículo 13, que:

“La Administración fiscalizará todo el proceso de ejecución, para eso el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. A fin de establecer la verdad real, podrá prescindir de las formas jurídicas que adopten los agentes económicos, cuando no correspondan a la realidad de los hechos.

En virtud de este derecho de fiscalización, la Administración tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

Si la Administración no fiscaliza los procesos, eso no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder”.

El Manual de Procedimientos para uso de las Unidades Facultadas y Autorizadas para la adquisición de bienes y servicios en la CCSS, define al administrador del contrato como aquella persona o dependencia de la CCSS encargada de la fiscalización del contrato y responsable de verificar el fiel cumplimiento de la contratación, tanto cualitativa como cuantitativamente.

Por otra parte, el Instructivo para la Aplicación del Régimen Sancionador contra Proveedores y Contratistas de la CCSS, artículo 9, en lo que interesa establece:

¹ 2014CD-000035-2699 “Insumos varios para el Servicio de Fisioterapia” y 2015LA-000002-2699 “Equipo de Cómputo, mantenimiento preventivo y correctivo”.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

AUDITORIA INTERNA

Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888

Apdo.: 10105

“El administrador o encargado del contrato, órgano colegiado o unipersonal, será el encargado de velar por la correcta ejecución del contrato de acuerdo con los términos regulados en la Ley de contratación administrativa y su reglamento. Corresponderá al administrador de contrato comunicar de forma oportuna al órgano competente las alertas y medidas por adoptar para prevenir, corregir o terminar la ejecución del contrato y adoptar las medidas de responsabilidad que correspondan. Para tales efectos, deberá:

1. Conformar un expediente con todas las vicisitudes de la ejecución del contrato (orden de inicio, entregas, criterios técnicos, jurídicos, administrativos, solicitudes, prórrogas, suspensión, recomendaciones, resoluciones, entre otras)...

3. Velar porque el contratista se ajuste a las condiciones y plazos establecidos en el contrato, pudiendo dar órdenes que garanticen la satisfacción del interés público.

6. Recomendar la aplicación de cláusulas penales y multas, así como la ejecución de garantías, rescisión o resolución del contrato cuando se advierta fundamento para ello de acuerdo con la Ley de contratación administrativa y su reglamento”.

La ausencia de controles y registros sobre la ejecución contractual de los procedimientos de contratación administrativa, se origina ante la falta de procesos continuos de fiscalización.

Sobre el control y registro referente a la ejecución contractual, la Lic. Norman Swaby Gómez, Coordinador del Servicio de Fisioterapia y Fiscalizador de la contratación 2014CD-000035-2699 “Insumos varios de Fisioterapia”, indicó:

“Desconocía que dichos insumos fueron adquiridos por medio de la Dirección Regional de Servicios de Salud Huetar, ya que al momento en que se compraron me encontraba de vacaciones, por lo que desconocía ser el fiscalizador de dicha compra y no brindé el seguimiento respectivo”.

Lo anterior podría provocar una deficiente administración y fiscalización de los contratos, en virtud de que no garantiza el cumplimiento efectivo y oportuno de las relaciones contractuales; además genera la omisión de sanciones al contratista en caso de que se presenten incumplimientos.

2. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES DE LA COMPRA 2014CD-000030-2699

Se evidenciaron debilidades en el control, fiscalización y cumplimiento de las cláusulas indicadas en el contrato 2014CD-000030 “Mantenimiento preventivo y correctivo de 4 electrocardiógrafos”; aspecto inherente a la responsabilidad de la Administración de verificar el cumplimiento del clausulado del contrato.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

La Administración adjudicó a la empresa TRANSMEDIC S.A., el mantenimiento preventivo y correctivo de cuatro electrocardiógrafos por un año (cuatro visitas cada tres meses), con posibilidad de ser prorrogado en tres períodos iguales, cuyo costo anual corresponde a ₡900,000 (novecientos mil colones exactos).

Dentro del expediente de contratación se evidenció que el Ing. Maikol Morris Brown, fiscalizador del contrato, no garantiza el cumplimiento contractual, debido a que no abarcan la verificación total de las cláusulas del contrato, tales como:

“Cláusula quinta, Sobre los encargados de brindar el mantenimiento preventivo y correctivo: El contratista debe garantizar y demostrar, que el servicio será brindado por personal capacitado (mínimo 02 técnicos) en Electrocardiógrafos (Equipos similares) deberá aportar documentación que corrobore dicha capacitación...”

El contratista deberá informar con anticipación a esta unidad cuando el cuadro técnico sea actualizado si existiera algún movimiento de personal; además deberá entregar al encargado del contrato o Jefatura de Mantenimiento o personal asignado, los atestados y documentos que corroboren la capacitación como técnico y conocimientos en Electrocardiógrafos o en algún equipo médico similar...”

De acuerdo con lo señalado en el folio 000369-000370, del expediente de contratación, los funcionarios encargados de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los Electrocardiógrafos son: María Fernanda Herrera Calderón, Mario Molina Mora y José Esteban Salazar Zumbado; sin embargo, se determinó que el mantenimiento ha sido realizado por otras personas, a las cuales no se les ha verificado los atestados y documentos que corroboren la capacitación como técnicos y con conocimientos en Electrocardiógrafos o en algún equipo médico similar, tales como el Sr. Luis Navarro Ceciliano y Cesar Méndez. Lo anterior se detalla en el Anexo N° 1 (Cédula de Verificación).

“Clausula Séptima: El contratista se compromete a suscribir las pólizas de seguro necesarias para garantizar la integridad del bien institucional incluido en el contrato, cuando este se encuentre en custodia por parte del contratista (taller de servicio, vehículo de transporte, etc.). En la primera visita de mantenimiento, el contratista deberá entregar documentos de las pólizas al encargado del contrato o a la Jefatura de mantenimiento con copia a la Sub Área de Contratación Administrativa del Hospital para su incorporación al expediente del concurso...”

No se evidenció en el expediente de contratación los documentos de las pólizas de Seguro, al cual hace alusión la cláusula anterior.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

“Cláusula décimo tercera: El Hospital Tony Facio Castro y el contratista utilizarán un registro (bitácora), ubicado en el Área de Ingeniería y Mantenimiento donde será más factible tener acceso a la información, localización de los equipos, sujetos al presente contrato. En esta se anota el historial del mantenimiento de cada equipo. El registro debe incluir lo siguiente:

- a) Servicio efectuado (descripción detallada de la labor realizada), si se trata de mantenimiento preventivo, de acuerdo a la programación a que se refiera en el anexo # 1: si se trata de mantenimiento correctivo se indicará el detalle de la labor realizada.*
- b) Día y hora del Servicio.*
- c) Repuestos empleados.*
- d) Tiempo empleado en la labor.*
- e) Calibración...”.*

El fiscalizador del contrato no dispone registros en bitácoras, sobre los mantenimientos preventivos y correctivos realizados a los electrocardiógrafos, tal como lo indica la cláusula anterior.

La Ley de Contratación Administrativa, en el artículo 13, referente a la Fiscalización, indica:

“La Administración fiscalizará todo el proceso de ejecución, para eso el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. A fin de establecer la verdad real, podrá prescindir de las formas jurídicas que adopten los agentes económicos, cuando no correspondan a la realidad de los hechos. En virtud de este derecho de fiscalización, la Administración tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. Si la Administración no fiscaliza los procesos, eso no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder”.

Debido a lo expuesto, este órgano fiscalizador consultó al Ing. Maikol Morris Brown, de la Subárea de Gestión Tecnológica de Equipo Médico, sobre las acciones realizadas para la fiscalización, control y cumplimiento del contrato. Al respecto manifestó:

“Con respecto a las pólizas de Seguro, le solicité por medio de correo electrónico al proveedor que presentara la documentación correspondiente, sin embargo, por la cantidad de trabajo que se maneja, no le di seguimiento.

Sobre los registros en bitácoras de los mantenimiento preventivos y correctivos, consideré que era suficiente archivar en folder las boletas de mantenimientos realizadas a cada electrocardiógrafo, por lo que no utilicé las bitácoras ni registré el historial correspondiente a cada equipo”.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

El control, supervisión y fiscalización del procedimiento de contratación no ha sido eficiente, eficaz, ni oportuno para verificar el cumplimiento -por parte del contratista- de las cláusulas contempladas en el contrato suscrito con la institución.

Al existir deficiencias en cuanto a los controles, que impiden garantizar que los trabajos contratados hayan sido ejecutados satisfactoriamente, se incrementa el riesgo de que no se dé una adecuada ejecución contractual.

3. SOBRE EL COBRO DE CLÁUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO EN LA FECHA DE ENTREGA DE INSUMOS VARIOS PARA EL SERVICIO DE FISIOTERAPIA

Mediante una muestra selectiva, se procedió a revisar el expediente de contratación 2014CD-000035-2699 "Insumos varios de Fisioterapia" y se determinó que la empresa adjudicada (Equipo Médico Montes de Oca S.A.), incumplió con los plazos de entrega, y la Administración no tramitó el cobro de la cláusula penal correspondiente.

En el folio 000026 del expediente de contratación administrativa, apartado de "Tiempo/ Forma de entrega" del cartel, se estableció que la primera entrega será en un plazo máximo de 15 días hábiles después de recibida la notificación de retiro de la Orden de Compra y la segunda entrega será 6 meses después de la fecha de la primera entrega.

La notificación de la orden de compra se realizó el 8 de enero del 2015, según consta a folio 000336 del expediente, por lo que se procedió a contabilizar los días hábiles y se determinó que la fecha de entrega de los insumos para el Servicio de Fisioterapia correspondía al 29 de enero del 2015.

A folios 000359 al 000362 del expediente (vale de entrada, factura y acta de recepción), se observó que la empresa adjudicada entregó los insumos el 29 de enero del 2015, tal y como se había establecido.

Con respecto a la segunda entrega, el proveedor debió entregar los insumos restantes, seis meses después de la primera entrega (29 de julio del 2015); sin embargo, se evidenció en folios 000404 y 000407 del expediente (Factura 21752, Vale de entrada), que los materiales fueron entregados el 19 de agosto del 2015, quince días después de la fecha establecida en el cartel, y la Administración no tramitó la sanción correspondiente por el incumplimiento.

El artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa establece:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

AUDITORIA INTERNA

Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888

Apdo.: 10105

“La Administración fiscalizará todo el proceso de ejecución, para eso el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. A fin de establecer la verdad real, podrá prescindir de las formas jurídicas que adopten los agentes económicos, cuando no correspondan a la realidad de los hechos.

En virtud de este derecho de fiscalización, la Administración tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

Si la Administración no fiscaliza los procesos, eso no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder”.

El Manual de Procedimientos para uso de las Unidades Facultadas y Autorizadas para la adquisición de bienes y servicios en la CCSS, define al administrador del contrato como aquella persona o dependencia de la CCSS encargada de la fiscalización del contrato y responsable de verificar el fiel cumplimiento de la contratación, tanto cualitativa como cuantitativa.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, en el Capítulo IV, Normas Sobre Actividades de Control, establecen lo siguiente:

“4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas...”.

En folio 000020, inciso C del Cartel, se establece lo siguiente:

“Condiciones Generales para la Contratación Administrativa Institucional de Bienes y Servicios desarrollados por todas las unidades desconcentradas y no desconcentradas de la Caja Costarricense del Seguro Social, aprobadas por Junta Directiva en art. 6 de sesión 8335, celebrada el 26 de marzo del 2009”.

Las condiciones generales establecen sobre la cláusula penal lo siguiente:

“Los atrasos o anticipos no autorizados por la Administración, en cualquiera de las entregas pactadas, será sancionado con fundamento en las siguientes disposiciones:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

5.2.1. *Los bienes o suministros contratados que a la fecha de la entrega pactada se encuentren desabastecidos (inventario cero) en la red de servicios institucional, poniendo en riesgo la vida de los usuarios de la CCSS, serán castigados con el 25% del monto total de dicha entrega desde el momento en que la Administración verifique el atraso en la fecha pactada. Aquellos cuyo desabastecimiento no ponga en riesgo la vida de los usuarios de la CCSS serán castigados de conformidad con el apartado 5.2.2.*

5.2.2. *Los bienes o suministros contratados, cuya necesidad a la fecha de la entrega pactada puede ser resuelta con los inventarios institucionales, serán castigados con el 0.5% del monto total de dicha entrega por cada día de atraso contados a partir del primer día de entrega pactada hasta el octavo día hábil de atraso, inclusive.*

5.2.3. *Cuando el atraso sea igual o mayor a nueve días hábiles, el monto por cláusula penal incrementará el porcentaje, castigando en un 3% del monto total de la respectiva entrega, por cada día de atraso hasta cubrir el 25% del monto total de dicha entrega”.*

El Lic. Norman Swaby Gómez, Coordinador del Servicio de Fisioterapia, indicó:

“Desconocía que dichos insumos fueron adquiridos por medio de la Dirección Regional de Servicios de Salud Huetar, ya que al momento en que se compraron me encontraba de vacaciones, por lo que desconocía ser el fiscalizador de dicha compra y no brindé el seguimiento respectivo”.

La no aplicación de cláusulas penales, obedece a que no se está haciendo una fiscalización de la ejecución contractual por parte del administrador del contrato.

La ausencia de controles por parte del fiscalizador de la compra, limita a la Administración Activa, garantizar el cumplimiento efectivo de los requerimientos establecidos en el cartel, así como la aplicación de multas y cláusulas penales en caso de incumplimientos.

CONCLUSIONES

El estudio evidenció debilidades relacionadas con la administración y fiscalización de los contratos, ya que no disponen de controles y registros (conformación de expediente), referentes a la ejecución contractual de los bienes y servicios adquiridos; asimismo, no garantizan -a cabalidad- el cumplimiento contractual, debido a que no abarcan la verificación de la totalidad del clausulado del contrato, o son omisos.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Además, se evidenciaron aspectos a los cuales la Administración Activa debe prestar atención a efectos de fortalecer el proceso, ya que se evidenció la ausencia de aplicación de cláusulas penales y/o multas, situación que puede ocasionar pérdida patrimonial y eventuales responsabilidades administrativas o de otra índole para el funcionario omiso, cuando éste fuere procedente.

RECOMENDACIONES

A LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD HUETAR ATLÁNTICA

1. En el plazo de 1 mes, instruir a todas las Jefaturas que administren contratos de bienes y servicios, sobre la responsabilidad de conformar y disponer de un expediente de la ejecución de cada contrato, en el cual se evidencie copia de la orden de compra o contrato respectivo, actas de recepción provisional y definitiva, vales de entrada, cronogramas de entrega (cantidades y fechas pactadas), así como las acciones relacionadas con el cumplimiento satisfactorio de la ejecución del contrato. Lo anterior en apego a lo establecido en la normativa vigente que regula la materia de contratación administrativa, a fin de garantizar el cumplimiento eficaz y oportuno de las relaciones contractuales.
2. Instruir en el plazo de 1 mes a la Dirección Administrativa Financiera del hospital Dr. Tony Facio Castro, para que comunique al Servicio de Ingeniería y Mantenimiento, Subárea de Gestión Tecnológica de Equipo Médico, su responsabilidad de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales correspondientes al mantenimiento preventivo y correctivo de los electrocardiógrafos, adquiridos mediante contratación 2014CD-000030-2699.
3. Analice el incumplimiento señalado en el hallazgo 3 del presente informe y, en caso de estimarse pertinente, proceder al cobro respectivo, de las cláusulas penales y/o multas a proveedores que hayan incurrido en atrasos o anticipos no autorizados, lo anterior conforme a los procedimientos administrativos y legales vigentes. Documentar las acciones realizadas. Plazo de cumplimiento de la recomendación: 3 meses.

COMENTARIO DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la CCSS, los principales resultados del presente informe fueron comentados el 17 de mayo del presente año, con el MBA. Herbert Archer Rojas y la Licda. Ilse Betancourt Avilés, Administrador y Coordinadora de Contratación Administrativa de la Dirección Regional de Servicios de Salud Huetar Atlántica.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

AUDITORIA INTERNA

Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888

Apdo.: 10105

El MBA. Archer Rojas indicó, sobre la recomendación 1, lo siguiente: "...solicita que el expediente de ejecución contractual se conforme sólo para los contratos continuos y para las compras con entregas parciales". La Administración está conforme con las recomendaciones y plazos indicados.

ÁREA GESTIÓN OPERATIVA

Lic. Adrián Urbina Céspedes
ASISTENTE DE AUDITORÍA

Mgtr. Geiner Arce Peñaranda
JEFE SUBÁREA

Lic. Rafael Ramírez Solano
JEFE DE ÁREA

RRS/GAP/AUC/lbc



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Anexo N° 1
Cédula de Verificación
Mantenimiento Preventivo y Correctivo, empresa TRANSMEDICC. S.A.
4 Electrocardiógrafos

Equipo	Fecha Mantenimiento	Funcionario	Reporte	Tipo Mant.
Mantenimiento Preventivo y Corectivo cada 3 meses de Electrocardiografo placa 777-447 (Cardiología), Presio unitario ₡ 60,000 C/U	12/11/2014	Luis Navarro Ceciliano	720	Preventivo
	16/02/2015	Luis Navarro Ceciliano	1065	Preventivo
	14/05/2015	Esteban Salazar Zumbado	1377	Preventivo
	11/08/2015	César Méndez y Esteban Salazar	1496	Preventivo
	12/11/2015	César Méndez	2196	Preventivo
	15/02/2016	César Méndez	2732	Preventivo
Electrocardiografo placa 904-409 (Medicina de Mujeres).	12/11/2014	Esteban Salazar Zumbado	723	Preventivo
	16/02/2015	Luis Navarro Ceciliano	1068	Preventivo
	13/05/2015	Esteban Salazar Zumbado	1324	Preventivo
	11/08/2015	César Méndez y Esteban Salazar	1498	Preventivo
	12/11/2015	César Méndez	2197	Preventivo
	15/02/2015	César Méndez	2726	Preventivo
Electrocardiogrado placa 777-435 (Ginecología)	12/11/2014	Esteban Salazar Zumbado	722	Preventivo
	02/01/2015	Esteban Salazar Zumbado	899	Correctivo
	16/02/2015	Luis Navarro Ceciliano. No se realizó el Mantenimiento ya que el equipo estaba en el taller	1066	Ninguno



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

	14/05/2015	Esteban Salazar Zumbado. No se realizó el mantenimiento ya que los repuestos del equipo estaban a la espera de visto bueno	1378	Ninguno
	11/06/2015	César Méndez. Se entrega equipo, después de reparaciones	1466	Correctivo
	15/06/2015	César Méndez		Correctivo
	11/08/2015	César Méndez	1650	Preventivo
	12/11/2015	César Méndez	2195	Preventivo
	16/02/2016	César Méndez	2738	Preventivo
Electrocardiogrado placa 777-463, marca Vartech (U.C.I)	12/11/2014	Esteban Salazar Zumbado	724	Preventivo
	16/02/2015	Luis Navarro Ceciliano	1067	Preventivo
	13/05/2015	Esteban Salazar Zumbado	1329	Preventivo
	11/08/2015	Esteban Salazar Zumbado	1497	Preventivo
	12/11/2015	César Méndez	2198	Preventivo
	16/02/2016	Esteban Salazar Zumbado	2737	Preventivo